

Mayo 2025  
ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**N° 5**



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de Derecho Público  
Boletín del Instituto de  
Derecho Administrativo  
**“Dr. Felix Sarria”**

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO  
Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti  
**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe  
**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## PRESENTACIÓN

El Instituto de Derecho Administrativo "Felix Sarría" del Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho, de la Universidad Nacional de Córdoba, tiene como objetivo general promover el estudio, investigación y difusión del Derecho Administrativo.

Entre sus objetivos específicos se destacan los siguientes:

- a) Propiciar el dialogo de ideas que profundicen el análisis de los temas abordados.
- b) Fomentar el desarrollo de cursos, seminarios, jornadas y posgrados que promuevan la construcción de nuevos conocimientos.
- c) Contribuir a la publicación de estudios sobre la materia en el ámbito universitario.
- d) Organizar cursos, seminarios, jornadas, congresos, e intercambios académicos con otros institutos de esta Facultad de Derecho y de otras Unidades Académicas pertenecientes a Casas de Altos Estudios del país y del exterior.
- e) Procurar la articulación de actividades propias del Derecho Administrativo con otras áreas de ciencias.
- f) Colaborar con la labor docente y con las actividades estudiantiles en temas de la especialidad.

Desde el Instituto, por iniciativa de su Director, Prof. Dr. José Luis Palazzo, se propició la creación del presente Boletín, de carácter informativo. En el entendimiento que las actividades desarrolladas en el ámbito del Instituto deben ser compartidas con toda la comunidad interna y externa.

En esa línea se publicará la disertación\* que sus miembros efectúan sobre temas de actualidad.

Asimismo, se incluyen las novedades normativas, jurisprudenciales y actividades de interés del ámbito universitario.

Quedan invitados a suscribirse al presente Boletín y enviar sus comentarios y/o sugerencias al siguiente correo electrónico: [institutoderechoadministrativo@unc.edu.ar](mailto:institutoderechoadministrativo@unc.edu.ar)

Prof. Dr. José Luis Palazzo  
Director del Instituto de Derecho  
Administrativo "Félix Sarría"  
Departamento de Derecho Público  
Facultad de Derecho  
Universidad Nacional de Córdoba

\* Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Departamento del Derecho Público y el Instituto de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho (UNC) no se hacen responsables, en ningún caso, por los contenidos de los artículos publicados, o las opiniones emitidas por sus autores.

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867

DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafaña

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## "Dr. Félix Sarría"

Nuestro Instituto de Derecho Administrativo, dependiente del Departamento de Derecho Público "Dr. César Romero", Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba lleva el nombre "Dr. Félix Sarría".

Como consecuencia de la reforma del año 1918, las universidades incorporaron nuevos paradigmas académicos que significaron una verdadera renovación intelectual. Se desprende de la referencia histórica de nuestra Facultad de Derecho que: "La brillante generación de 1910, destacado núcleo de filósofos, políticos y juristas, que nacidos en el último tercio del siglo XIX extendieron su labor intelectual hasta muy avanzado el siglo XX, reunió, en las aulas universitarias cordobesas a maestros de primerísimo nivel, cuya emocionada palabra nutrió a generaciones y generaciones de abogados". Entre ellos se destaca el Profesor Dr. Félix Sarría, que en el año 1921 presentó para su aprobación por parte de las autoridades, el programa de derecho administrativo, en el marco de un nuevo plan de estudios. Asimismo fue vicegobernador de Córdoba en el período 1922-1925. Y autor de "Derecho Administrativo" (1938) y "Teoría del Recurso contencioso administrativo (1943), entre otras obras.

Designado como académico de número para integrar la naciente Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba en agosto de 1941, ejerció su presidencia en los períodos: 1942-1944; 1952-1952 y 1956-1967.

Expresó el Dr. Félix Sarría: "De los truenos y relámpagos de Caseros había de brotar el milagro; es el Sinaí de la patria. La Constitución aparece y su presencia enmudece la anarquía y la tiranía huye despavorida; ya no hay lugar para ellas; tal es su virtud. Un gran pueblo la esperaba en medio del desierto, traspuesto ya el mar rojo de la guerra civil, y al recibirla en sus brazos hizo de ella el Decálogo de su civilización. Tal fue entonces la voluntad del pueblo argentino, voluntad que nosotros, ya posteridad, recogemos y acatamos cual mandato histórico y sagrado. Desde su origen la Constitución preside e impulsa la grandeza nacional; es consubstancial con ella. Todo esto es consecuencia necesaria del libro maravilloso de 1853, Biblia de la Patria, en cuyo texto están escritos los arcanos de nuestro destino como Nación, que si algún día se cerrara cerraríanse con él nuestros cielos, para sumirnos en tinieblas de muerte. Sus instituciones han creado pueblos y forjado hombres; han modelado presidencias históricas y seguirán inspirando las fuerzas que llevarán la República al pináculo de su grandeza. La mudanza ineludible de las humanas cosas, impondrá algún día su reforma, pero su espíritu continuará siendo el soplo vital del pueblo argentino en su ascensión constante hacia los ideales de justicia y libertad...".

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO  
Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti  
**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe  
**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## NUESTRA HISTORIA

El 14 de agosto de 1936, la Corte Suprema de Justicia de la Nación con la intervención de los magistrados Antonio Sagarna, Luis Linares, B.A. Nazar Anchorena y Juan B. Terán, dicta sentencia en los autos: "Carman de Cantón Elena c/ Nación Argentina s/pensión"[1], la cual es una referencia necesaria para el estudio de algunas cuestiones fundamentales del derecho administrativo argentino, especialmente respecto al reconocimiento de uno de los caracteres del acto administrativo que se denomina "estabilidad o cosa juzgada administrativa".

A partir de esta causa se originan algunos de los siguientes criterios jurisprudenciales: "El P.E. de la Nación no tiene facultades para revocar por sí las resoluciones administrativas dictadas a solicitud de parte que definen o reconocen derechos individuales" y "La cosa juzgada existe en el orden administrativo cuando el P.E. decide, como verdadero juez, las cuestiones en que se plantean y demandan pretensiones regladas por ley".[1]

El Máximo Tribunal de la Nación, fundamentó la decisión judicial siguiendo, entre otros, el pensamiento del Dr. Félix Sarría, cuyo nombre identifica a nuestro Instituto de Derecho Administrativo, en los siguientes términos:

"Para el juicio administrativo que contiene una decisión, propiamente dicha, la fuerza de la cosa juzgada es absoluta, porque el interés público de la certidumbre del derecho forma el derecho de la parte". (Droit Administratif Allemand, t. 1, págs. 267 a 269).

Este principio de la estabilidad del derecho mediante la resolución administrativa en el caso concreto y para la persona que lo plantea, está igualmente afirmado por Louis DELBEZ en su estudio sobre "La revocación des actes administratives", publicado en la Revue du Droit Public et de Science Politique, año 1928, N° 45; por LAFERRIERE, en "Traité de Jurisdiction Administrative", t. 1, págs. 407 y 408; por LACOSTE, "De la Chose Jugée", título V, N° 1350, pág. 452; por VARELA, nota al art. 5° del Código de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires; y por el Dr. FÉLIX SARRIA, catedrático de la Universidad de Córdoba, en sus Estudios de Derecho Administrativo, año 1934, págs. 73 a 76, donde se concreta con precisión el verdadero principio en estos términos: "La doctrina puede ya consagrar como postulado, que el acto administrativo es irrevocable en los siguientes casos: a) Cuando declara un derecho subjetivo; b) Cuando causa estado.

Se parte de la base de que el acto es regular, es decir, que reúne las condiciones esenciales de validez (forma y competencia)".[3]

A título ilustrativo compartimos la opinión del Prof. Juan Carlos Cassagne en cuanto expresa: "Puede decirse que con esa jurisprudencia se plantó la simiente de la estabilidad que años más tarde dio nuevos frutos mediante la incorporación de aquella regla en la LNPA y su extensión a los actos administrativos irregulares, cuando estos actos

[1] Corte Suprema de Justicia de la Nación, Fallos 175:368

[2] Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/consultaSumarios/buscar.html>

[3] La negrita nos pertenece.

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867

DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## NUESTRA HISTORIA

estuvieran firmes y consentidos y se hubieren generado derechos subjetivos que se estén cumpliendo.

De ese modo, llegó a configurarse un sistema propio y original (sin perjuicio de la gravitación parcial de fuentes extranjeras) que vino a contribuir decisivamente a la certidumbre del derecho y, por ende, a la seguridad jurídica...”.

[4]

[4]Cassagne Juan Carlos, “El fallo “Carman de Cantón”: un hito fundamental en la consolidación de las vertientes garantística del derecho administrativo argentino”, TR LALEY AR/DOC/5757/2001, <https://cassagne.com.ar/wp-content/uploads/2023/10/El-fallo-Carman-de-Canton-un-hito-fundamental-en-la-consolidacion-de-las-vertientes-garantistica-del-derecho-administrativo-argentino.pdf>

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO  
Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti  
**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe  
**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## REFLEXIONES DE AUTOR

### Breves reflexiones acerca de la indemnización por responsabilidad estatal.\*

#### 1. Responsabilidad del Estado:

##### a) Asunto del Derecho Público o de Derecho Privado:

El primer problema a dilucidar es si se debe utilizar como plataforma jurídica, el Código Civil y Comercial por ser una cuestión de Derecho Privado, o por el contrario, el asunto debe regirse por normas del Derecho Administrativo.

Hace ya algunos años lo sostuve (1) y ahora lo reitero, que la noción de responsabilidad implica siempre la idea de culpa, la idea de una regla violada, sea ésta una regla de moral o de derecho: responsabilidad moral en el primer caso, responsabilidad jurídica, en el segundo.

Estoy de acuerdo con lo sostenido por Cassagne (2) en cuanto afirma que la regulación sobre la responsabilidad estatal se debe realizar en forma separada, sin perjuicio de la recurrencia a la analogía o incluso a la supletoriedad de los textos civiles cuando así corresponda, ya que "...es la diferente finalidad que persigue la construcción privatista, con respecto a la publicista, dado que, ha puesto fundamentalmente el acento en la reparación del daño causado a las víctimas, mientras que el Derecho Administrativo, sin perjuicio de los intereses de la comunidad en su conjunto, pues de lo contrario, el Estado termina

por convertirse en una suerte de caja aseguradora de todos los riesgos que acontecen en la vida de las personas. Aquí, por lo tanto, un tema de magnitud considerable y de razonabilidad en la distribución proporcional de las cargas, que, a la larga, recaen sobre todos los ciudadanos...".

Coincido con Perrino (3) también en cuanto afirma que la "responsabilidad estatal constituye una típica institución perteneciente al Derecho Público, regida por principios propios, que son, por su naturaleza y fines, diferentes a los que rigen en el Derecho Privado".

##### b) Fundamento de la responsabilidad:

Numerosos son los criterios que se han dado, tanto desde el punto de vista del Derecho Civil, como del Administrativo, para establecer el motivo por el cual existe responsabilidad y por ello, se debe indemnizar el perjuicio causado.

Mi padre (4), enseñaba: "Los cimientos de la doctrina de la responsabilidad estatal deben buscarse en el principio de la solidaridad humana, que es precisamente el que informa e impone ayuda recíproca a todos los individuos que constituyen la colectividad".

He dicho en 1973 (5), y ahora repito, que encontramos el fundamento de la responsabilidad estatal en el bien común.

\*Con autorización del autor, Prof. Dr. Julio Altamira Gigena, se transcribe -en cumplimiento de las pautas de edición de este Boletín- un extracto o parte de la disertación realizada el 14 de abril de 2025, en la sesión inaugural del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría, la cual está disponible en el siguiente enlace <https://youtu.be/8b8QtU40zig?si=WXlbi608dINUdRev>

1. Altamira Gigena, Julio Isidro: "Responsabilidad del Estado", pág. 45, Bs.As. 1973.
2. Cassagne Juan Carlos, "El factor de atribución en la responsabilidad estatal por la actividad ilícita o ilegítima", en "Estudios sobre obligaciones y responsabilidad civil en homenaje al Académico Félix A. Trigo Represas", pág. 504, Bs.As., 2022, Ob. Colec.
3. Perrino, Pablo E.: "Crítica al enfoque iusprivatista de la responsabilidad del Estado", en "Cuestiones de la responsabilidad del Estado y del funcionario público", pág. 791, Ob.Colec. Bs.As., 2008, Debasch, Charles: "Droit Administratif", pág. 557 y ss, Paris 2002.
4. Altamira, Pedro Guillermo, "Responsabilidad extracontractual del Estado", pág. 110, Cba., 1942.
5. Altamira Gigena, Julio Isidro: "Responsabilidad del Estado", pág. 87, y ss, Bs As 1973

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
**DERECHO**  
Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

Uno de los fines del Estado es propender al bien común, y el Preámbulo de nuestra Constitución establece enfáticamente que los gobernantes deben promover el bienestar general.

Esto significa que la prosperidad debe reinar no solo en la comunidad en general, sino también en cada uno de sus integrantes.

A los gobernantes les toca defender la sociedad que gobiernan y a todos sus miembros, pero al proteger los derechos de la sociedad, deben tener principalmente en cuenta a aquellas personas que se han visto perjudicadas por un acto de la Administración, por su actuación lícita o la actuación de un funcionario público en el ejercicio de la función..."

Al sostener que el fundamento es el bien común, estoy pensando en el bien de toda la comunidad, y ella no puede encontrarse plenamente satisfecha, si un miembro o un grupo de sus miembros, ha sufrido un daño producido por la actividad del Estado, ya sea actuando ilegítimamente, o lícitamente, y por ello, el damnificado tiene derecho a exigir la correspondiente indemnización en virtud del principio que viene del Derecho Romano: "alterum non ledere" y "suum cuique tribuere".

### **c) Alcance de la reparación:**

Soy de opinión que para proteger el derecho de propiedad, la indemnización debe comprender no solo el daño emergente, sino también el lucro cesante (art. 17 CN).

He sostenido (6) que todo daño es una lesión, un detrimento al patrimonio del perjudicado, que debe ser reparado por quien lo ha provocado.

Probada la existencia del daño y quien lo ha producido, así como la relación causal que debe existir entre la acción u omisión estatal y el perjuicio sufrido corresponde al juez establecer el quantum de la indemnización con que ha de ser reparada la víctima, de acuerdo al perjuicio que ha sufrido, ya sea en su patrimonio u honor, pues a él le corresponde en el caso concreto, qué es lo justo, cuál es el monto por el cual se debe indemnizar.

La responsabilidad del Estado es directa y objetiva, por lo tanto, no es indispensable analizar si el funcionario público actuó con culpa o negligencia en el cumplimiento de sus funciones tendientes al bien común, es necesario reparar el daño que la víctima no debió sufrir como máximo cuando ella no vulneró las normas jurídicas establecidas.

El fin del Estado es el bien común, por lo tanto, es distinto al fin que persigue las personas jurídicas regidas por el Derecho Privado y ello nos lleva a buscar la solución del problema de la responsabilidad estatal a través de un efecto diferente de los estudiosos del Derecho Civil.

Corresponde también hacer lugar al daño moral, y el extinto Profesor Llambías (7) nos dice que el daño moral es todo sufrimiento o dolor que se padece independientemente de

6. Altamira Gigena, Julio Isidro: "Lecciones de Derecho Administrativo", tercera edición, pág. 404 y ss, Cba. 2017.

7. Llambías, Jorge Joaquín: "Tratado de Derecho Civil. Obligaciones", Bs.As. 1978, Tomo I, pág. 296 y ss

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867

DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

cualquier repercusión de orden patrimonial, que consiste en el desmedro o desconsideración que la ofensa pueda causar a la persona agraviada, o los padecimientos físicos o las penas moral, o inquietudes o molestias que sean consecuencia del hecho perjudicial.

No hay duda alguna que la responsabilidad del Estado, sea contractual, o extracontractual, por el obrar lícito o ilícito, el juez deberá hacer lugar al daño moral para que la indemnización sea plena. De esa forma, el juez deberá procurar que la situación vuelva, en lo posible, a la que existía antes del hecho dañoso.

Cuando es Estado ha obrado en forma ilegítima el daño debe ser reparado en forma integral: Daño emergente más lucro cesante.

Estimo que la indemnización debe ser parcial, no en cuanto a los rubros, pero si en lo relativo al monto cuando la actuación estatal es legítima, pero me aparto del criterio sostenido por distinguidos administrativistas, cuando consideran que no corresponde el lucro cesante, pues soy de opinión que el juez debe establecer qué porcentaje de lucro cesante procederá en cada caso, en base a la prueba arrojada a la causa. No la totalidad, porque en ese supuesto estaríamos en la misma situación de un daño causado por el proceder ilegítimo de la Administración.

Con la teoría que propongo se cumple con el mandato constitucional establecido en el Preámbulo: afianzar la justicia, con los artículos 16 y 17 de la Constitución Nacional, y con las enseñanzas de Justiniano: "suum cuique tribuere", y "alterum non laedere" (no dañar a nadie, y dar a cada uno lo suyo)".

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867

DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## Novedades normativas

### Nacional

#### Función Ejecutiva

Mediante Decreto de la Función Ejecutiva n.º 302 se modifica la estructura organizativa aprobando nuevos objetivos y se reformulan los niveles operativos del Ministerio, introduciendo un nuevo objetivo relacionado con el cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública, así como una revisión y homologación de cargos en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP). Además, se establece que no habrá incremento en las unidades organizativas ni en los presupuestos.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

Por Decreto de Necesidad y Urgencia n.º 271 se modifica la Ley de Ministerios. Se suprime la Secretaría de Planeamiento Estratégico Normativo de la Presidencia de la Nación y transfiere sus funciones, personal, bienes y presupuesto a la Secretaría Legal y Técnica. Asimismo, se actualiza el art. 9 de la Ley de Ministerios, enumerando las secretarías presidenciales vigentes y otorgando al Presidente la facultad de crear, modificar o suprimir otras.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

### Nacional

#### Función Ejecutiva

Por Resolución n.º 1.057/24 de la Jefatura de Gabinetes de Ministros se delegó en diversas dependencias, facultades relacionadas con el pase a disponibilidad del personal afectado por reestructuraciones organizativas y la suscripción de convenios con universidades y organizaciones no gubernamentales.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

Mediante Disposición n.º 302 de la Subsecretaría de Ambiente se convalida el Plan de Respuesta al Cambio Climático de la provincia de Jujuy, aprobado por la Resolución Ministerial 245/2024, consolidando el cumplimiento de los compromisos climáticos asumidos a nivel nacional e internacional.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867

DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti

**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe

**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## Novedades normativas

### Nacional

#### Función Ejecutiva

Mediante Disposición n.º 734 de la Subsecretaría de Ambiente se acreditó la actualización del Ordenamiento de la provincia del Chaco. Se reconocen más de 4,6 millones de hectáreas distribuidas en las tres categorías de conservación (Rojo, Amarillo y Verde), exceptuando un polígono de 208.431 ha. que continúa en revisión.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

#### Función Ejecutiva

Mediante Decreto n.º 312 se ordena la disolución de los fondos de Integración Socio Urbana y el Científico Tecnológico. Se funda en informes de auditoría de la SIGEN que reflejan falencias en la gestión, planificación, control y transparencia de ambos fondos. Se establecen las normas para su liquidación y se mantienen las obligaciones de los fiduciarios hasta la finalización del proceso. Además, se reasigna al ENACOM la recaudación y administración del aporte del art. 22 de la Ley 27.078.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

### Nacional

#### Función Ejecutiva

Por Resolución n.º 2/25 del Ministerio de Economía se formalizó la privatización de los complejos hidroeléctricos Alicurá, El Chocón, Cerros Colorados y Piedra del Águila. Establecieron los pasos previos al llamado a Concurso Público Nacional e Internacional para la venta del paquete accionario mayoritario de las sociedades creadas para operar estas centrales, cuyas concesiones originales están próximas a vencer. El proceso incluirá la participación de CAMMESA, ENARSA y representantes de las provincias de Neuquén y Río Negro como veedores.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

# Boletín del Instituto de Derecho Administrativo "Dr. Félix Sarría"



FACULTAD DE  
DERECHO

Departamento de  
Derecho Público

ISSN: 3072-6867  
DOI: en trámite

**Director:** Prof. Dr. José Palazzo / **Vicedirectora:** Prof. Esp. Irma Pastor de Peirotti  
**Dir. Honorario:** Prof. Dr. Julio Altamira Gigena / **Secretaria:** Prof. Dra. Liliana Villafañe  
**Coordinadoras:** Prof. Ab. Lorena Dasenchich y Prof. Mgtr. M. Cecilia Tello Roldán

## Novedades normativas

### Provincial

#### Función Ejecutiva

Mediante Ley n.º 11.045 adhiere la provincia de Córdoba a la declaración de "Emergencia en Materia Penitenciaria" vigente en el ámbito nacional, dispuesta por el Ministerio de Seguridad de la Nación mediante la Resolución N° 254 de fecha 17 de abril de 2024, la que se extenderá por el término de tres años.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

#### Función Ejecutiva

Mediante Ley n.º 11.042 se modifican distintos artículos de la Ley n.º 9459 "Código Arancelario para Abogados y Procuradores".

**[Fuente clic aquí](#)**

---

#### Función Ejecutiva

Por Ley n.º 11.031, se incorporan artículos a similar n.º 9571 "Código Electoral Provincial" y n.º 9572 "Régimen Jurídico de los Partidos Políticos", referidos a la "Ficha limpia".

**[Fuente clic aquí](#)**

### Provincial

#### Función Ejecutiva

Por Ley n.º 11.023, se crea el Programa de Alfabetización Económica y Financiera el que estará compuesto de contenidos para la educación formal de nivel inicial, primario, secundario y terciario.

**[Fuente clic aquí](#)**

---

#### Función Ejecutiva

Mediante Ley n.º 11.027 se establece el ordenamiento de las disposiciones sancionatorias de la normativa provincial en materia hídrica, ambiental y de los recursos naturales; de la actuación de las autoridades con competencia en procedimientos administrativos sancionatorios y la creación del Tribunal Administrativo Ambiental para la determinación y sanción de infracciones ambientales.

**[Fuente clic aquí](#)**

---